

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la citada Empresa eléctrica, con domicilio en calle de Archs, número 10, de Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea.—Apoyo número 53, línea Manso Figueras-Colonia Güell.

Final de la línea.—E. T. «Belfintex», de 100 kVA.

Término municipal a que afecta: Rubí.

Cruzamientos.—Líneas de B. T. de F. E. C. S. A. Carretera de Gracia a Manresa, Km. 21,942, en cable subterráneo.

Tensión en KV.—25.

Longitud en Km.—0,120 en línea aérea y 0,068 en cable subterráneo.

Número de circuitos.—Uno.

Número de conductores.—Tres.

Material.—Cobre.

Sección en milímetros cuadrados.—3 por 25 en ambos

Separación.—1,10 metros en trozo aéreo.

Disposición.—Triángulo.

Material de apoyos.—Madera.

Altura media.—11 metros.

Vano medio.—40 metros.

Tipo de aisladores.—Rígidos de triple zona.

Material de aisladores.—Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre del año gual y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado suscrito por don Juan O'Callaghan con fecha mayo de 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

Cláusula adicional.—La ejecución de las obras en el cruce de la línea subterránea con la carretera de Gracia a Manresa en su kilómetro 21,942 se llevarán a cabo cumpliendo las prescripciones técnicas y pliego de condiciones que fije la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, y que el con-

cesionario deberá solicitar de la misma, así como las específicas que a continuación se citan, impuestas por dicha Corporación Provincial.

a) No se procederá a la ejecución de las obras que afecten las vías sin que el peticionario se haya puesto de acuerdo con el Ingeniero encargado de las mismas, o aquel en quien delegue, para efectuar la comprobación y el replanteo de la línea eléctrica autorizada, estando en todos los casos prohibido obstruir o dificultar el tránsito por las mencionadas vías y ocuparlas con depósitos de materiales o escombros.

b) Para responder que los trabajos se ejecutarán de acuerdo con lo que previenen las presentes condiciones y que con ellas no se ocasionará daño alguno a las de las vías afectadas, o si hay daño, que se repararán los perjuicios causados, el peticionario depositará antes de empezar los trabajos, en la Depositaria de Fondos Provinciales, la cantidad de trescientas (300) pesetas, la cual le será devuelta después de terminadas las obras, mediante la previa presentación de este pliego de condiciones al Ingeniero encargado de la vía, a fin de que haga constar si procede su cumplimiento. Mientras no se cumpla este requisito, el concesionario está obligado a arreglar por su cuenta todos los desperfectos que ocasione.

c) Los empleados afectos al servicio de conservación de las mencionadas vías quedan encargados de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, por lo cual les será presentada la concesión obtenida por el peticionario, siempre que alguno de ellos creyese conveniente consultarla.

d) El establecimiento de dichas líneas no significa ni dará lugar en momento alguno a que el interesado pueda creerse con derecho a dominio sobre la vía afectada por las mismas, estando siempre sujeto a levantar o modificar las instalaciones hechas, según disponga la Dirección de Obras Públicas de la Diputación Provincial de Barcelona, en casos de reparación, ensanche o mejora y de cualquier otra clase de obras que en ella tengan que efectuarse. El interesado estará también obligado a modificar la instalación de la línea, de acuerdo con las condiciones que le imponga la Diputación, cuando se construya cualquiera de los caminos que figuran actualmente en los planos aprobados y que tenga que afectar la conducción eléctrica en cualquiera de sus puntos. No será permitido ejecutar ninguna reforma o reparación de la instalación en las zonas que afectan a Obras Públicas de la Diputación Provincial de Barcelona, sin haber obtenido la competente autorización.

e) Antes de empezar los trabajos, el peticionario está obligado, de acuerdo con los arbitrios establecidos en la Ordenanza correspondiente, a efectuar el pago en la Depositaria de Fondos Provinciales de la cantidad de 480 pesetas.

En concepto de Tasa, la Compañía peticionaria ingresará en la expresada Depositaria la cantidad de 1.500 pesetas.

f) Se otorga el plazo de dos meses para la ejecución de las obras que afecten la mencionada vía, a contar desde el día en que empiecen, cosa que ocurrirá dentro de los treinta (30) días siguientes al de la fecha en que se otorgue la concesión solicitada. Si transcurren los respectivos plazos sin haberse hecho uso de la presente autorización, ésta quedará caducada.

Barcelona, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.415-C.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: ET-4169, Juan Rocabert.

Final de la línea: ET-4785, «Construcciones Electro-Textiles, Sociedad Anónima», 1.600 kVA.

Término municipal a que afecta: Hospitalet de Llobregat.

Cruzamientos: Carretera local B-200, tramo Barcelona-Hospitalet PK 1,811, canal de la Infanta Carlota; viales municipales.

Tensión en KV: 25.

Longitud en kilómetros: 0,280, tramo aéreo, y 0,360, tramo subterráneo.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16, 35 y 25.

Separación: 1,30 metros en tramo aéreo.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Altura media: 10 metros.  
Vano medio: 60 metros.  
Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.  
Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha de enero 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

#### Ministerio de Obras Públicas

Cruzamiento carretera local B-200, Barcelona-Cornellá, en p. k. 1,811.

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas, aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965, Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966 de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1962, y disposiciones posteriores.

4.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

5.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán, tanto durante la construcción como en el período de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

6.ª La instalación que se concede se ejecutará salvaguardando la permanencia y condiciones de seguridad reglamentarias de las líneas eléctricas subterráneas de alta y baja tensión pertenecientes a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», que discurren por el tramo afectado por la instalación.

Barcelona, 10 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—5.754-C.

*RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 14, derivación ET-4390, Antonio Mañosa.

Final de la línea: ET-4668, «Oxígeno de Levante, S. A.» 200 KVA.

Término municipal a que afecta: Parets.

Cruzamientos: Camino local.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,065.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 35.

Separación: 1,30 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 30 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939; Ley de 24 de noviembre de igual año, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha de noviembre de 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.